

## **AUTO No. 00534**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, Resolución No 2208 de diciembre 12 de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y

#### **CONSIDERANDO**

Que a través del formulario radicado bajo el No. 2016ER201609, del 16 de noviembre de 2016, la señora Dilma Esperanza Lizcano Villanueva, identificada con cédula de ciudadanía No 52.049.627, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultura de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en predio privado, de la Calle 82 No 102- 79, de la Localidad de Engativá, Barrio Bochica del Distrito Capital.

Que el citado formato de solicitud se encuentra suscrito por la señora Dilma Esperanza Lizcano Villanueva, identificada con cédula de ciudadanía No 52.049.627, en calidad de representante legal de la Agrupación Super Manzana 3, Urbanización Bochica Multicentro – II Etapa – Propiedad Horizontal, identificada con Nit. No 800.168.537-7.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamiento silvicultural se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud, suscrito por la señora Dilma Esperanza Lizcano Villanueva Mario Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No 52.049.627, en calidad de representante legal de la Agrupación Super Manzana 3, urbanización Bochica Multicentro – II Etapa – Propiedad Horizontal, identificada con Nit 800.168.537-7.
2. Lista de chequeo.
3. Original y copia del Recibo de Pago, de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3575112, de fecha 10 de noviembre de 2016, con código E-08-815 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA,*

**AUTO No. 00534**

*TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.*”, por valor de sesenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos m/cte. (\$63.430).

4. Escrito de solicitud suscrito por la señora Dilma Esperanza Lizcano Villanueva Mario Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No 52.049.627.
5. Certificación Catastral, matrícula inmobiliaria No 050C01194741, expedida el 11 de noviembre de 2016.
6. Certificación personería jurídica de la Agrupación Super Manzana 3, urbanización Bochica Multicentro – II Etapa – Propiedad Horizontal, expedida por la Alcaldesa de Engativá, expedida el 11 de noviembre de 2016.
7. Ficha técnica No 1.
8. Ficha técnica No 2.
9. Plano.
10. Solicitud Licencia de construcción, ampliación, modificación, Curador Urbana No 2 German Moreno Galindo, No Radicación 16-2-4014 de fecha, 28 de octubre de 2016.
11. Fotocopia Tarjeta Profesional No 25266-198733 CND, del Ingeniero Forestal Kenny Steven Hernández Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No 1031124535.
12. Certificación de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios, expedido por COPNIA del Ingeniero Forestal Ingeniero Forestal Kenny Steven Hernández Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No 1031124535, con Tarjeta Profesional No 25266-198733CND.
13. CD (1).

Que, mediante Oficio radicado No 2017EE29260, de fecha 13 de febrero de 2017, esta Subdirección, requirió a la señora Dilma Esperanza Lizano Villanueva, con el objeto de que complementara la documentación para la cual se le solicitó que allegara la siguiente información:

- *“En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, la no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP’s.*
- *Allegar el plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.*
- *Formulario de recolección de información silvicultural por individuo ficha 1 en medio digital.*

Página 2 de 9

## **AUTO No. 00534**

- *Copia de certificado de libertad y tradición del predio a intervenir.”*

Que la señora Dilma Esperanza Lizcano Villanueva, da respuesta al anterior requerimiento, mediante escrito radicado en la entidad, el día 8 de marzo de 2017, con radicado 2017ER47767. Los documentos que se aportaron fueron los siguientes:

- Certificación personería jurídica de la Agrupación Super Manzana 3, urbanización Bochica Multicentro – II Etapa – Propiedad Horizontal, expedida por la Alcaldesa de Engativá, expedida el 1º de marzo de 2017.
- Fichas técnicas No. 2.
- Certificación de nomenclatura del Conjunto Residencial Supermanzana 3 Urbanización Bochica Multicentro II Etapa, expedida por el Gerente Comercial y Atención al Usuario de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, del 24 de noviembre de 2016.
- Certificado de Tradición, con Matrícula Inmobiliaria No 50 C- 555074, de fecha 20 de octubre de 2016.
- Plano georefenciado.
- CD (1).

### **COMPETENCIA**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de

### **AUTO No. 00534**

prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales su artículo 8, establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

**“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.*

*De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las*

### **AUTO No. 00534**

*demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.”*

Que el mismo Decreto Distrital, en el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*(...) m. **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que el artículo 10 del citado decreto, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.*

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo 4º, numeral segundo, lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

**AUTO No. 00534**

2. *Expedir los Actos Administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección (...)*”.

Que expuesto lo anterior, esta Secretaría, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental en el Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; en su Artículo 2.2.1.1.9.4. señala:

***"Tala o reubicación por obra pública o privada.*** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud"*

Que el mismo Decreto en su artículo 2.2.1.2.1.3, menciona:

***"Reglamentación.*** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección"*.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, consagra:

### **AUTO No. 00534**

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula:

***“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”***

Que en consecuencia y teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta autoridad ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la Agrupación Super Manzana 3, Urbanización Bochica Multicentro – II Etapa – Propiedad Horizontal, identificada con Nit No 800.168.537-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos en predio privado, identificado con nomenclatura Calle 82 No 102- 79/ Calle 81 No. 102-60 de la

Página 7 de 9

**AUTO No. 00534**

Localidad de Engativá, Barrio Bochica, de la ciudad de Bogotá, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

**PÁRAGRAFO.** El trámite administrativo se adelantará bajo el expediente radicado bajo el No. SDA-03-2017-0041.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar exhortando a la Agrupación Super Manzana 3, Urbanización Bochica Multicentro – II Etapa – Propiedad Horizontal, identificada con Nit No 800.168.537-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el espacio privado identificado con nomenclaturas Calle 82 No 102- 79/ Calle 81 No. 102-60 de la Localidad de Engativá, Barrio Bochica, el cual es objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta autoridad ambiental. La comunicación se entenderá surtida entregando copia del acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Adviértase además que la conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** -. Realizar la evaluación silvicultural respectiva, para lo cual, se deberán practicar por parte de la Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, las visitas técnicas necesarias en la Agrupación Super Manzana 3, Urbanización Bochica Multicentro – II Etapa – Propiedad Horizontal, identificada con Nit No 800.168.537-7, y emitir el correspondiente concepto técnico, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos en predio privado, identificado con nomenclatura Calle 82 No 102- 79/ Calle 81 No. 102-60 de la Localidad de Engativá, Barrio Bochica, de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Agrupación Super Manzana 3, Urbanización Bochica Multicentro – II Etapa – Propiedad Horizontal, identificada con Nit. No 800.168.537-7, en la Calle 82 No 102- 79 y/o Calle 81 No. 102-60 de la Localidad de Engativá, Barrio Bochica de la ciudad de Bogotá, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**AUTO No. 00534**

**ARTÍCULO QUINTO** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de abril del 2017**



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**SDA-03-2017-41**

**Elaboró:**

|                          |               |          |                                   |                  |            |
|--------------------------|---------------|----------|-----------------------------------|------------------|------------|
| FANNY EDILIA ARIZA ARIZA | C.C: 51803542 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO DE 20170338 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 06/04/2017 |
|--------------------------|---------------|----------|-----------------------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                                  |               |          |                                |                  |            |
|----------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON | C.C: 37728161 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 07/04/2017 |
|----------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                                 |               |          |                  |                  |            |
|---------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR | C.C: 91101591 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 07/04/2017 |
|---------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|